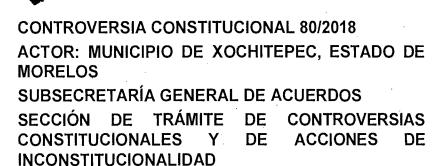


PO DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUI REMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



En la Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Ángel Colín López, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de Morelos.	23184
Anexo:	
Ejemplar del Periódico Oficial de Morelos de tres de enero de dos mil dieciocho, que contiene el nombramiento de Ángel Colín López como Secretario de Gobierno del Estado de Morelos.	
Escrito de José Anuar González Cianci Pérez, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos. Anexos:	23187
1. Ejemplar del Periódico Oficial de Morelos de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, que contiene el pombramiento del promovente como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	
2. Copia certificada de las páginas uno y dos del Periódico Oficial de Morelos de once de junio de dos mil puince, que contiene el Acuerdo por el que se delega y autoriza a la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo estatal, para ejercer las facultades y atribuciones que requieran del previo acuerdo del Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos.	
3. Copia certificada del Periódico Oficial de Morelos de seis de septiembre de dos mil, que contiene la publicación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.	

Documentales recibidas el veintienco de mayo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, el primero, del **Secretario de Gobierno** y, el segundo, del Consejero Jurídico en representación del **Poder Ejecutivo**, ambos del **Estado de Morelos**, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional.

¹ El **Secretario de Gobierno de Morelos**, de conformidad con el nombramiento publicado en el Periódico Oficial del Estado el tres de enero de dos mil dieciocho, mientras que el **Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos**,

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 80/2018

En consecuencia, se tienen por designados delegados y autorizados, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como pruebas la presuncional, la instrumental de actuaciones, así como las documentales que efectivamente acompañaron a sus escritos, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Atento a sus solicitudes, se autoriza al Poder Ejecutivo y al Secretario de Gobierno de Morelos, por conducto de sus delegados y autorizados, a tomar fotografías de los autos, debiéndose asentar razón en el expediente de los documentos capturados.

Por otra parte, se tiene por desahogado el requerimiento formulado al **Poder Ejecutivo de Morelos** mediante proveído de tres de abril de dos mil dieciocho, al exhibir un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación de la norma impugnada en la presente controversia constitucional, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 26⁵, 31⁶, 32, párrafo

de acuerdo con el nombramiento respectivo y con el "Acuerdo por el que se delega y autoriza a la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo estatal, para ejercer las facultades y atribuciones que requieran del previo acuerdo del Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos", publicados en el Periódico Oficial de la entidad el diecinueve de abril de dos mil diecisiete y once de junio de dos mil quince, respectivamente, así como en términos del artículo 38, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado cle Morelos; 2; 4, fracción I; y 10, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de la entidad, que establecen:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte; II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Artículo 2. La Consejería Jurídica es la Dependencia de la Administración Pública Estatal que, en términos del artículo 74, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tiene a su cargo la función de representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador en todos los actos en que éste sea parte, así como el despacho de los asuntos que le encomienda la citada Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Consejería Jurídica contará con las Unidades Administrativas que enseguida se refieren:

I. La Oficina del Consejero: (...).

Artículo 10. Para el despacho de los asuntos establecidos en la Ley, el Consejero tendrá las siguientes atribuciones:

XXI. Representar al Gobernador, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. (...)
Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.



PC DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUI REMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

IA CONSTITUCIONAL 80/2018 CONTRO

primero⁷, y 35⁸ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 619 y 30510 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹¹ de la citada ley

reglamentaria.

Córrase traslado a la parte actora y al Procurador General de la República con copias simples de los escritos de contestación de demanda, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales Inconstitucionalidad de Acciones de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifiquese.



II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

⁴ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitira ninguna forma diversa de representación a la prevista en el parrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley (...).

⁵ **Artículo 26**. Admitida la demanda, el midistro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo

dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

⁶ Artículo 31. Las partes podrán oficial dodo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁸ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁹ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 61. En todo acto de que deba dejarse constancia en autos, intervendrá el secretario, y lo autorizará con su firma; hecha excepción de los encomendados a otros funcionarios.

¹⁰ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 80/2018

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Javier Laynez Potisek, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveido de veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **80/2018**, promovida por el Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos. Conste.